

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25237

REAL DECRETO 2496/1983, de 30 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.1.6 que corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. En consecuencia, procede traspasar a la Generalidad los servicios del Estado en materia de medio ambiente.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del pleno celebrado el día 22 de junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan las funciones, servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente, adoptado por el pleno de dicha Comisión en su sesión del día 22 de junio de 1983, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de las relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial» de la Generalidad, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios del Estado en Materia del Medio Ambiente, en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias de la Generalidad.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 10.1.6 que corresponde a la Generalidad de Cataluña en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades para establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, los artículos 149.1.3 y 149.1.23 reservan al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva en materia de «relaciones internacionales» y «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

B. Funciones y servicios que se traspasan.

1. En consecuencia, según en base a las previsiones estatutarias y constitucionales citadas en el apartado A, se transfieren a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las funciones que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actualmente realiza a través de la Dirección General del Medio Ambiente, y los servicios correspondientes.

2. La Generalidad de Cataluña tramitará y resolverá los expedientes de concesión de subvenciones y beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Generalidad de Cataluña incluirá como resolución definitiva la que haya sido comunicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Se establecerán los mecanismos de coordinación entre la Administración del Estado y la Generalidad para asegurar el cumplimiento por parte de ésta de las normas internacionales en materia ambiental suscritas por la Administración del Estado, así como para la formulación de la política ambiental que pueda afectar a otras Comunidades Autónomas.

4. Asimismo se establecerán los canales adecuados de intercambio de información entre ambas Administraciones relativas a la ejecución de la política de medio ambiente.

C. Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

A partir de la efectividad de la transferencia, la Generalidad de Cataluña se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los convenios y subvenciones que figuran en la relación adjunta número 1, junto con los créditos presupuestarios correspondientes.

D. Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 2.

E. Puestos de trabajo vacantes.

Las plazas vacantes adscritas a los servicios que se consignan en la relación número 3.

F. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondientes a la dotación de los servicios transferidos se consignan en la relación número 4.

G. Efectividad de la transferencia.

Estos traspasos serán efectivos a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta.— Fdo.: Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1
Créditos presupuestarios

1.1 Contratos afectados por el traspaso.

Crédito presupuestario	Denominación contrato	Anualidad (miles de pesetas)			Observaciones
		Hasta 31-12-1983	1983	1984 y siguientes	
17.09.771	Adopción medidas correctoras contaminación atmosférica en «Cía. Catalana de Cementos Portland, Sociedad Anónima» (Barcelona) ...	—	25.719	25.717	
17.09.771	Planta depuradora de aguas residuales industriales (Depuración Aguas Residuales, Sociedad Civil, Gerona).	—	2.870	—	
17.09.771	Planta utilización residuos sólidos urbanos con lixiviados procedentes vertedero Garraf («Proyectos y Servicios, S. A.», Barcelona) ...	1.900	13.700	31.022	
17.09.771	Planta depuradora aguas residuales industriales («Curtidos Ametller, Sociedad Anónima», Gerona) ...	100	1.000	13.525	Certificados 1.000 en 1983.
17.09.771	Planta depuradora aguas residuales industriales («Producciones Agropecuarias Fabra, S. A.», Tarragona) ...	50	800	7.792	Certificados 800 en 1983.
	Subtotal Sección 17 ...	2.050	44.089	78.056	
32.25.751	Plan gestión residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Bagés, Manresa (Barcelona) ...	9.973	17.582	—	Certificados 9.307 en 1983.
	Subtotal Sección 32 ...	9.973	17.582	—	
	Total Capítulo VII ...	12.023	61.671	78.056	Certificados 11.107 en 1983.

RELACION NUMERO 2

Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan

2.1 Relación nominal de funcionarios.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número de Registro	Nivel	Puesto de trabajo que desempeña	Localidad	Retribuciones		Total anual
						Básicas	Complementarias	
Olliva Martínez, J. Luis ...	Técnico AISS ...	T06PG10A0025	7	Base... ..	Gerona ...	1.053.542	347.988	1.401.530
Moreno-Ventrel Carbonell, María Angeles ...	Auxiliar AISS ..	T06PG12A3801	8	Base... ..	Barcelona ...	566.458	249.431	816.347
						1.620.458	597.419	2.217.877

Nivel 7 1
Nivel 8 1
Resumen por niveles 2

3. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Nivel	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
base. ...	ITOP. ...	8	811.846	347.988	1.159.834
base. ...	General Auxiliar ...	6	515.508	219.756	735.264
base. ...	Subalterno ...	5	450.240	226.032	676.272
			1.774.594	793.776	2.571.370

Nivel 8 1
Nivel 6 1
Nivel 5 1
Resumen por niveles 3

Notas comunes A 2.1 y 2.2.— Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 38,5 metros cuadrados en tanto no se encuentre una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones. A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales, por lo que su coste deberá

descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para Cataluña en el anexo I del Real Decreto 1776/1983, de 22 de junio.

RELACION NUMERO 4
Créditos presupuestarios

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe anual (pesetas)	Cantidad a transferir (pesetas)
17.03.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina ...	315.281	157.041
17.03.241	Dietas, locomoción y traslados ...	206.881	103.441
17.03.271	Mobiliario y equipo inventariable ...	85.625	42.813
17.09.281	Reuniones y conferencias ...	323.748	—
17.09.283	Estudios y trabajos técnicos.	544.658	—
17.09.285	Promoción y desarrollo ...	2.100.680	—
	Total Capítulo 2 ...	3.576.873	303.895

Nota.— Los importes anuales anteriores deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para Cataluña en el anexo I del Real Decreto 1776/1983, de 22 de junio.

Capítulo 7. *Transferencias de capital.*

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe anual (pesetas)	Cantidad a transferir (pesetas)
17.09.771	Para la concesión de subvenciones previstas en la normativa vigente sobre protección del medio ambiente atmosférico, depuración de aguas y gestión de residuos sólidos	44.089.000	42.289.000
32.25.751	Promoción y apoyo técnico y económico	17.582.000	8.275.000
	Total Capítulo 7	61.671.000	50.564.000

25238

REAL DECRETO 2497/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de vivienda rural.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1978, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.º, apartado 9.º, que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Procede, por tanto, complementar el proceso de transferencia con el traspaso de las funciones y servicios en materia de vivienda rural encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural y cuyos fines, composición y régimen económico están regulados por el Real Decreto 2683/1980 de 21 de noviembre.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los servicios objeto del traspaso a la Generalidad de Cataluña y a inventariar los correspondientes bienes y derechos del Estado, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en la sesión del Pleno celebrada el día 22 de junio de 1983 y que figura como anexo.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren a la Generalidad de Cataluña las funciones del Estado en materia de vivienda rural encomendadas en la actualidad a los Patronatos Provinciales, y en consecuencia se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1.—Se transfieren a la Generalidad de Cataluña las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y se traspasan a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Diario Oficial de la Generalidad».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.*

El artículo 9.º, 9, del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de vivienda, que será ejercida de conformidad con los principios constitucionales vinculantes para los poderes públicos y con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de la política financiera y crediticia que el Estado determine en uso de su correspondiente competencia exclusiva reconocida en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

B) *Servicios y funciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.*

En consecuencia, se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que la Administración del Estado desempeña en Cataluña en relación con la vivienda rural a través de los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural constituidos en el seno de los Gobiernos Civiles de las cuatro provincias catalanas.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable, así como de los expedientes correspondientes a los servicios traspasados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1366/1980, de 31 de julio.

3. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo la Generalidad se subroga en los derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) *Personal adscrito a los servicios y funciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios y funciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) *Créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondientes a la dotación de servicios traspasados se consignarán en la relación número 3.

No se incluyen los créditos correspondientes a subvenciones. Tampoco se incluyen los correspondientes a locales, que seguirán a cargo del Estado hasta tanto se solucione globalmente el asunto.

F) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

La transferencia de servicios y el traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

B) Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre).